



Sabanalarga- Atlántico, 20 de agosto de 2021

ASUNTO: DERECHO DE PETICION.  
Solicitante: Adriana Paola Hernández Acevedo

Señor juez, informo a usted que el señor Adriana Paola Hernández Acevedo manifiesta al despacho que presenta derecho de petición de carácter Individual con fundamento en la artículo 23 del Constitución Política, para se sirvan informar ordenar copias del proceso a sus costas, a su despacho para que se sirva resolver, secretario, Julio Díaz Mórelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO..

Sabanalarga- Atlántico, 20 de agosto de 2021

Visto el anterior informe secretarial, tenemos que Adriana Paola Hernández Acevedo quien se identifica con C. C # 1.022.371.176 solicita del despacho para que se le indique la ubicación del proceso #08-638-40-89-001-2008-00228-00, en donde se encuentra como demandada Nubia Esther Orozco De Los Reyes y que hasta el momento no ha sido posible su ubicación para lo cual invoca como fundamento de derecho el artículo 23 de la C. N.

Para conocimiento del peticionario, es importante señalarle que el artículo 2° del C. P. A. C A, estable el ámbito de aplicación de la ley 1437 del 2011, en su último inciso lo siguiente, **“Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en las leyes especiales”**

De igual manera la corte constitucional en sentencia T- 377 del 2000, ha manifestado lo siguiente: **“ El derecho de petición NO procede para poner en marcha el aparato judicial o para para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales, ya que esto en una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”,**

De lo anterior, se colige que NO es viable invocar derecho de petición dentro de un actuación judicial, debido a que estos tienen sus reglas especiales establecidas en cada proceso, por tal razón el derecho de petición dentro de los procesos judiciales es de carácter improcedente.

Este despacho le hace saber a la peticionaria que se le informo oportunamente que de acuerdo al número de radiación suministrada se tramito acción de tutela en contra de la entidad denominada ESE CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA-CEMinsa- y de igual manera el despacho NO encuentra ningún reparo para darle cualquier información por escrito o verbal sin necesidad de invocar derecho de petición alguno. Por lo anteriormente expuesto, este despacho judicial,

#### RESUELVE

**Primero-** Declarase Improcedente el derecho de petición formulado por el demandado señor **Adriana Paola Hernández Acevedo**, por las consideraciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.-** Para mayor conocimiento de la solicitante, el despacho le hace saber que de acuerdo al número de radiación suministrada se tramito acción de tutela en contra de la entidad denominada ESE CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA-CEMinsa- y de igual forma NO encuentra ningún reparo para darle cualquier información por escrito o verbal de cualquier acción de tutela sin invocar Derecho de petición alguno.

**Tercero.-** Del presente pronunciamiento por parte del despacho, notifíquesele al correo electrónico indicado por el solicitante : [adrianahernandez@contactosolutions.com](mailto:adrianahernandez@contactosolutions.com)

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No93  
DE FECHA 23 DE AGOSTO DE  
2021  
A LAS 8:00 AM

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
**JUEZ**  
**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca  
Juez  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Atlantico - Sabanalarga



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral  
Sabanalarga Atlántico  
Correo electrónico: [j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d518dd142360fef250d2200b4e80119a9a93f7a58b5b39d280991f4003fad0**  
Documento generado en 20/08/2021 11:32:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>